

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN REUTILIZAR EN EL PLEBISCITO 2002, LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES UTILIZADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000; Y EL USO DE LOS CANCELES O ELEMENTOS MODULARES DONADOS AL INSTITUTO; ASÍ COMO SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL, QUE SERÁN NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO DE 2002.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
6. Que el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
7. Que según lo dispuesto por el artículo 74 inciso b) y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los

acuerdos del Consejo General, y demás que le confieran este Código y el Consejo General.

8. Que el artículo 81, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
9. Que en cada distrito electoral funcionarán durante el proceso electoral los Consejos Distritales, en términos del artículo 82 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que acorde a el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.
11. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, que establece que en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, ~~recepción y cómputo de la votación previstas en el presente Código.~~
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en concordancia con el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracciones I, II y V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en concordancia con el artículo 141 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de noventa días; y en los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.

15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 68, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de Plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de realización de la misma.
16. Que acorde con lo anterior, el día 18 de junio del presente año, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal expidió la "Convocatoria a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002", publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de junio de 2002.
17. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal prevé que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
18. Que el artículo 78 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución: de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
19. Que para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de material electoral, actas de casilla y boletas electorales que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana; en los términos del artículo 174 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que acorde con el artículo 85 incisos a), c) y q) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre ~~otras atribuciones: vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera este Código.~~
21. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer en las cantidades requeridas, a cada uno de los consejos distritales de los materiales electorales siguientes: urna, cancel o elemento modular, marcadora para credencial de elector, sello "votó", crayón de cera y caja paquete electoral.
22. Que en las pasadas elecciones del 2 de julio de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó, mediante Acuerdo de fecha 29 de febrero de dicho año, los modelos de materiales electorales que fueron utilizados durante las mismas; y que al término de la jornada electoral, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de los cuarenta órganos desconcentrados, recuperó algunos de los materiales, mismos que fueron resguardados y conservados por la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con el propósito de aprovechar esos recursos con que actualmente cuenta esta autoridad electoral, por lo que se considera conveniente para la celebración del referido Plebiscito, la reutilización de los materiales electorales recuperados y habilitados para tal efecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo, 54 inciso a), 69, 74 incisos b) y s), 78 inciso a), 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 85 incisos c) y q), 134, 135 párrafo segundo, 140, 141 párrafo primero y 174 párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, artículos 13 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 60 fracción XXVI del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el modelo de los materiales electorales utilizados durante el Proceso Electoral Local del año 2000, para que sean reutilizados, en la jornada plebiscitaria, con las modificaciones en las leyendas de identificación en las urnas y los crayones.

SEGUNDO.- Se aprueba que sean reutilizados en la jornada plebiscitaria, los materiales electorales que a continuación se señalan: urna, cancel o elemento modular, crayón de cera, marcadora para credencial de elector y sello "votó".

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que ~~en su caso, realice los ajustes necesarios al modelo de los materiales electorales que~~ no alteren en lo esencial, a los aprobados en este Acuerdo, pero que resulten necesarios por razones técnicas en su impresión o en su producción, previa autorización del Secretario Ejecutivo, informando de ello, a la Comisión de Organización Electoral.

CUARTO.- Se aprueba el uso complementario, durante el Plebiscito 2002, de los cancelos o elementos modulares que sean acordados con el Instituto Federal Electoral, en las cantidades señaladas en el contrato de donación que al efecto sea signado con esa Institución por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice, en su caso, el mantenimiento que se requiera a los materiales electorales que serán reutilizados en el Plebiscito 2002.

SEXTO.- Se instruye al C. Secretario Ejecutivo para que, a través de las Direcciones Ejecutivas de Administración y del Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en los términos de la Ley de la materia vigente, procedan a la adquisición de las cajas paquete electoral, en el número que corresponda, toda vez que las cajas que se utilizaron durante el proceso electoral del año 2000, fueron destruidas junto con la documentación electoral utilizada en dicho proceso.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo así como el modelo de los materiales electorales anexos al mismo en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

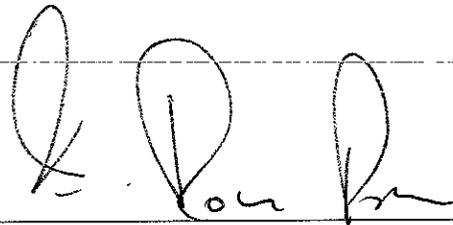
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri